

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2010/1/ 0297

Montevideo, 28 de abril de 2010.-



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

RESOLUCIÓN 201 ACTA 012

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales el señor Jorge Miguel Mengual Barreto solicita autorización para prestación del servicio de radiotaxi en el departamento de Montevideo.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes técnicos en acceder a lo solicitado.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003, Decreto N° 115/03 de 25 de marzo de 2003, Decreto N° 85/09 de 17 de febrero de 2009, y Decreto 599/89 de 19 de diciembre de 1989 y a lo informado por Gestión de Espectro Radiofrecuencias, Facturación y Asesoría Técnica.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-**Autorizar al señor Jorge Miguel Mengual Barreto la prestación del servicio de radiotaxi en el departamento de Montevideo.
- 2.-**Autorizar al señor Jorge Miguel Mengual Barreto la instalación y operación en el departamento de Montevideo de un sistema de radiocomunicaciones destinado a la prestación del servicio de radiotaxi.
- 3.-**Asignar al señor Jorge Miguel Mengual Barreto los canales radioeléctricos detallados a continuación para su operación en el sistema de radiotaxi:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
163,450	Exclusivas	Fijo y Móvil terrestre	Montevideo
168,975		integrados	

- 4.-**Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado al señor Jorge Miguel Mengual Barreto se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones base/fija y repetidora	Ubicación de las estaciones base y repetidora	Cantidad de estaciones móviles
168,975	transmisión de repetidora	1 (una) repetidora	Arocena 1553 Montevideo	25 (veinticinco)
163,450	transmisión de estaciones base/fija y móviles	1 (una) base/fija	Siracusa 2235 Montevideo	

5.- Establecer que las precitadas autorizaciones otorgadas:

- a. revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte del señor Jorge Miguel Mengual Barreto de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- c. se encuentran condicionadas a la posterior regularización, si correspondiere, en cuanto a la adecuación de la licencia de telecomunicaciones a determinarse y su precio.

6.- Establecer que el señor Jorge Miguel Mengual Barreto debe:

- a. prestar los servicios de telecomunicaciones en las condiciones técnico-administrativas generales establecidas por los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos del 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes y las disposiciones que en su oportunidad dicte esta Unidad Reguladora;
- b. obtener la previa autorización de parte de esta Unidad Reguladora para proceder a la instalación y puesta en funcionamiento de nuevas estaciones centrales o repetidoras del sistema de radiotaxi, así como y toda otra modificación en la conformación o ubicación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados, incluyendo la asignación de los canales radioeléctricos de operación;
- c. comunicar, dentro de los primeros diez días de cada mes y en carácter de declaración jurada, detalle de las estaciones transmisoras de abonado que integran el sistema de radiotaxi;
- d. cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente, si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones radioeléctricas integrante de sus sistemas produjera interferencias perjudiciales a sistemas de telecomunicaciones que se encuentren operando en condiciones de servicio primario.

7.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

8.- A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.